

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 009-03

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES EMITIDAS CON CARGO AL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA RADIO MIL, C POR A., A FAVOR DE LA SOCIEDAD FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que “en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil dos (2002) la sociedad **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, por intermedio de su apoderado legal, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano regulador para que la accionista mayoritaria de la sociedad **RADIO MIL, C POR A.**, pueda traspasar a su favor la cantidad de Cincuenta Mil (50,000) acciones de las que ha suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de esa sociedad;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **RADIO MIL, C POR A.**, se encuentra autorizada a prestar servicios públicos de radiodifusión sonora en las frecuencias 103.1 MHz FM, 4940 KHz y 1180 KHz, en virtud de las Licencias expedidas por la ex **Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)** que se indican a continuación:

(1) Licencia No. 126, expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha veinte (20) de marzo de 1997, que le autoriza a prestar servicios de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 103.1MHz FM, con ubicación en Santo Domingo;

(2) Licencia No. 136, expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha veinte (20) de marzo de 1997, que le autoriza a prestar servicios de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 4940 KHz, con ubicación en Santo Domingo; y

(3) Licencia No. 182, expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha veinte (20) de marzo de 1997, que le autoriza a prestar servicios de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 1180 KHz, con ubicación en Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, esa compañía y la compañía **RAY OVERSEAS LTD**, *titular de sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho (66,438) acciones suscritas y pagadas con cargo al capital de RADIO MIL, C POR A.*, suscribirían el correspondiente contrato de venta de acciones, mediante el cual transferiría a **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** la cantidad de Cincuenta Mil (50,000) de las acciones que ha suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la sociedad **RADIO MIL, C POR A.**, lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad.”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** depositó en el **INDOTEL**, conjuntamente con su instancia de fecha (4) de noviembre del año dos mil dos (2002), todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha once (11) de diciembre del año dos mil dos (2002) el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó a **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** la comunicación marcada con el No. 017060, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de las acciones emitidas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la sociedad **RADIO MIL, C POR A.**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil dos (2002) la sociedad **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** publicó en la página quince (15) del periódico “El Nuevo Diario” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el cual hacía de público conocimiento la operación de transferencia precedentemente indicada;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada

solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la sociedad **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**, propuesta adquirente de las Cincuenta Mil (50,000) acciones emitidas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la sociedad **RADIO MIL, C POR A.**, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de las acciones señaladas, en virtud de las cuales obtendrá el control social de dicha empresa, y por tanto, la posibilidad de formar la voluntad social de la misma, velará por que **RADIO MIL, C POR A.**, cumpla con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencias correspondientes;

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Autorización para que **RAY OVERSEAS, LTD**, accionista mayoritaria de la sociedad **RADIO MIL, C POR A.**, pueda traspasar a favor de **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** la cantidad de Cincuenta Mil (50,000) de las acciones que ha suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de esa sociedad, y sus anexos, presentada al **INDOTEL** por **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de Acciones emitidas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la compañía **RADIO MIL, C POR A.**, publicado por **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** en la página número quince (15) de la edición del periódico "El Nuevo Diario" correspondiente al día catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil dos (2002);

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que la sociedad **RAY OVERSEAS LTD**, *accionista mayoritaria de la sociedad RADIO MIL, C POR A.*, suscriba con **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**, el correspondiente contrato de venta de acciones, mediante el cual transfiera a **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**, la cantidad de cincuenta mil (50,000) acciones, de la totalidad de acciones que posee dentro de la sociedad **RADIO MIL, C POR A.**, por haberlas suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la sociedad **RADIO MIL, C POR A.**

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que dentro del indicado período la sociedad **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** y la sociedad **RAY OVERSEAS LTD** deberán finalizar la operación de traspaso de cincuenta mil (50,000) de las acciones que posee con cargo al Capital Suscrito y Pagado de **RADIO MIL, C POR A.**; debiendo **RADIO MIL, C POR A.**, notificar al **INDOTEL** la finalización de la transferencia, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**, el traspaso de las acciones de **RADIO MIL, C POR A.**, antes descritas, **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** deberá velar, como titular del control de la voluntad social de esa empresa, por que la misma cumpla con todos los derechos y obligaciones que le correspondan en lo que respecta a la provisión de servicios de radiodifusión sonora a través de las frecuencias 103.1 MHz FM, 4940 KHz y 1180 KHz, en sus respectivas zonas autorizadas; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución, con acuse de recibo, a la sociedad **FRECUENCIAS Y MEDIOS, C POR A.**, en la persona de su abogado y apoderado legal, y a la sociedad **RAY OVERSEAS LTD**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil tres (2003).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo